

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 213

Referencia: 213

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-10-1996

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE
LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
OFICIALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS A NIVEL NACIONAL.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACION

Gaceta Oficial: 23151

Publicada el: 24-10-1996

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.246

Rollo: 141

Posición: 103

ARTICULO SEGUNDO: El período de esta designación será de dos (2) años.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 213
(De 16 de octubre de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE LOS
REGLAMENTOS INTERNOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PARTICULARES
ESTABLECIDAS A NIVEL NACIONAL "

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 74 y 177 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada y adicionada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995 es responsabilidad del Ministerio de Educación la aprobación de los reglamentos internos de todas las escuelas, colegios e instituciones educativas oficiales y particulares del país ;

Que el Ministerio de Educación al iniciar el proceso de modernización y mejoramiento de la calidad de la Educación, implementado por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, pone en ejecución la política educativa encaminada a la desconcentración de actividades administrativas dirigidas a mejorar el servicio de manera expedita y eficiente;

Que el Órgano Ejecutivo tiene la facultad de reglamentar las normas y disposiciones que se dirigen a las instituciones educativas oficiales y particulares, en beneficio de los servicios educativos que éstas prestan a la sociedad;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Corresponderá a las Direcciones Nacionales de Educación Inicial, Básica General, Media Académica,

Particular, Media Profesional y Técnica y de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, revisar y aprobar con la colaboración de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, el reglamento interno de los centros educativos de carácter oficial y particular de cada nivel educativo o área curricular que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El centro educativo de carácter oficial o particular deberá seguir el siguiente procedimiento para la aprobación del reglamento interno:

1. Elaborar y remitir en original y copia a la Dirección Nacional de Educación correspondiente, el reglamento interno conforme al formato elaborado por la Dirección Nacional de Asesoría Legal del Ministerio de Educación.
2. Entregar en original y copia el reglamento interno a la Dirección Nacional de Educación respectiva, entre los meses de enero a agosto de cada año académico.
3. Atender las observaciones y correcciones señaladas al reglamento interno cuando de esta manera lo soliciten las Direcciones Nacionales de Educación, previa consulta a la Dirección Nacional de Asesoría Legal.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aprobado el reglamento interno de la escuela, colegio o institución de carácter oficial o particular, éste regulará toda la actividad educativa de la institución y sólo podrá ser modificado cuando la Dirección de la Institución o de la escuela lo solicite ante la Dirección Nacional de Educación, quien tomará las medidas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: La aprobación de los reglamentos internos será realizada por el Director Nacional de Educación del área académica correspondiente y deberá llevar el sello de la unidad curricular del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto tendrá vigencia a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición sobre la materia que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación